



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00295-2023-OEFA/OAD

Lima, 06 de noviembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 00219-2023-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00616-2023-OEFA/OAD, elaborado por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00360-2023-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los Principios de Eficacia y Eficiencia, Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo -entre otros aspectos- que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; en esa línea, el Artículo 8° del citado Decreto Legislativo, establece que el acceso al referido régimen de contratación se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato; siendo que, para la Etapa de Convocatoria comprende la publicación de la convocatoria la cual incluye, entre otros, los mecanismos de evaluación, y para la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza -dada la especialidad del régimen- mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) establece, entre otros, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° del citado cuerpo normativo;

Que, los Artículos 13° y 213° del TUO de la LPAG, señalan, entre otros, que: (i) la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él y que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula; y, (ii) en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, por su parte, el Artículo 228° del TUO de LPAG establece los actos que agotan la vía administrativa y que podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, encontrándose entre ellos, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214° del citado cuerpo normativo;

Que, el 6 de octubre del 2023 se llevó a cabo la evaluación de conocimientos correspondiente del proceso CAS N° 138-2023-OEFA “Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a Especialista Ambiental - Ejecutivo II para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas” (en adelante, **proceso CAS N° 138-2023**); para lo cual, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, en su calidad de área usuaria, registró en el SIA-RRHH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (en adelante, **la URH**) el balotario de la Evaluación de Conocimientos con sus claves de respuesta correspondientes;

Que, a través del Informe N° 00219-2023-OEFA/OAD-URH, la URH ha señalado que, por errores en las preguntas 4, 6 y 9 de la evaluación de conocimientos y no habiéndose presentado los respectivos descargos por parte de los/las postulantes; se infiere que al vulnerarse el principio de mérito en el presente proceso de selección, se ha incurrido en un vicio de nulidad establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, correspondiendo declarar de oficio la nulidad parcial del proceso CAS N° 138-2023-OEFA, en el extremo de la evaluación de conocimientos, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y tomarse un nuevo examen a los postulantes aptos para esa etapa con la totalidad de preguntas y de conformidad con el temario del referido proceso CAS publicado con la convocatoria en el Portal Institucional del OEFA;

Que, con el Informe N° 00360-2023-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, se observaron las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG para la declarar de oficio de la nulidad parcial del proceso CAS N° 138-2023, debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos;

Que, corresponde a la Oficina de Administración declarar de oficio la nulidad parcial del proceso CAS N° 138-2023, en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento; debiendo retrotraerse el mismo a la Fase de Evaluación de Conocimiento de la Etapa de Selección, a fin que la URH efectúe una nueva calificación y sea publicada;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad parcial del proceso de selección CAS N° 138-2023-OEFA, en el extremo de la evaluación de conocimientos; debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos, a efectos de que se realice una nueva Evaluación de Conocimientos a los postulantes aptos y se continúe con el proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por el vicio advertido en el proceso de selección a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03484710"



03484710